

Unidad de niñas de Gondulce, del Ayuntamiento de Taboada (Lugo), por no existir censo escolar.

Unidad de niños de la calle Batalla del Salado, número 7, del Ayuntamiento de Madrid (capital), por no existir censo escolar.

Unidad de niños del grupo escolar «Brasil», del Ayuntamiento de Madrid (capital), por no existir local para ella.

Una unidad de niños de la graduada «Ricardo de la Vega», del Ayuntamiento de Madrid (capital), por no existir censo escolar.

Una unidad de niños de la Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», del Ayuntamiento de Madrid (capital), a petición de la Dirección General de Enseñanza Media.

Unidad de niñas de la plaza Sierra Ministra, número 4, parroquia de San Francisco de Asís del Puente de Vallecas de Madrid (capital), a petición del «Patronato Escolar Diocesano de Educación Primaria», por no existir censo escolar.

Mixta de Ayeu, del Ayuntamiento de Urraul Alto (Navarra), por no existir censo escolar.

Unidad de niños de Castromao, del Ayuntamiento de Celanova (Orense), transformándose, trasladada a nuevo local construido, la de niñas, en mixta, por no existir censo escolar.

Mixta de La Tabla, del Ayuntamiento de Cudillero (Oviedo), por no existir censo escolar.

Una unidad de niños de la preparatoria del Instituto de Enseñanza Media de Avilés (Oviedo), a petición de la Dirección General de Enseñanza Media.

Unidad de niños de Camuño, del Ayuntamiento de Salas (Oviedo), transformándose en mixta la unidad de niñas, por no existir censo escolar.

Dos unidades de niños, del Hogar «Méndez Núñez», de Isla de San Simón (Pontevedra), dependientes del Consejo Escolar Primario «Auxilio Social», por clausura del Hogar.

Unidad de niños, de la parroquia del casco del Ayuntamiento de Sonseca (Toledo), dependiente del Consejo Escolar «Patronato Diocesano», a petición de éste, por no estimarla necesaria.

Unidad de niñas de la parroquia de San Miguel, del casco del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza (Toledo), a petición del Consejo Escolar «Patronato Diocesano», por no estimarla necesaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se aprueba la liquidación final de las obras de adaptación de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Vista la liquidación final de las obras de adaptación de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, calle de Fomento, 9, Madrid, suscrita por el Arquitecto don Antonio Galán Lechuga.

Esta Dirección General, de conformidad con lo informado por el señor Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, ha resuelto aprobar dicha liquidación final.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1963.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Sr. Jefe de la Sección de Construcciones Laborales.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado Colegio «Apóstol Santiago», establecido en la calle de Peñarredonda, 5, en Aranjuez (Madrid), por los Padres Somascos.

Visto el expediente instruido a instancia del reverendo Padre Luis Bassignana Ratto en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal

denominado Colegio «Apóstol Santiago», establecido en la calle de Peñarredonda, número 5, en Aranjuez (Madrid), a cargo de los Padres Somascos; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado Colegio «Apóstol Santiago», establecido en la calle de Peñarredonda, 5, en Aranjuez (Madrid), por los Padres Somascos, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del Padre Luis Bassignana Ratto, con una clase de párvulos y otra unitaria de niños, con una matrícula máxima de 30 alumnos cada una, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar y la matrícula condicionada a la capacidad de las aulas, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clases que estarán a cargo, respectivamente, de doña María Rossa García Uvero Rollín y don José Jiménez Moreno, ambos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley, y el Director, Sacerdote, con aptitud pedagógica, al amparo del artículo 25 de la citada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año por medio de oficio del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los matriculados en el curso académico, indicándose por separado los matriculados en el curso académico, indicándose por separado los matriculados en el curso académico, indicándose por separado los matriculados en el curso académico, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso. De la autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Caja Unica del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización

quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1963.—El Director general, J. Tena.
Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado Colegio «La Inmaculada», establecido en la carretera de Pinto, kilómetro 9, en San Martín de la Vega (Madrid), por don Antonio Chapado Rodríguez.

Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Chapado Rodríguez, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado Colegio «La Inmaculada», establecido en la carretera de Pinto, kilómetro 9, en San Martín de la Vega (Madrid), del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de San Martín de la Vega, Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado Colegio «La Inmaculada», establecido en la carretera de Pinto, kilómetro 9, en San Martín de la Vega (Madrid), por don Antonio Chapado Rodríguez para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del mismo, con una clase unitaria de niños, con una matrícula máxima de 30 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, y la matrícula, condicionada a la capacidad del aula, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clase que, al amparo del artículo 73 de la mencionada Ley, y por tratarse de un lugar diseminado, de censo inferior a 501 habitantes, estará a cargo del citado señor, en posesión del título de Licenciado por la Universidad eclesiástica de Oña.

2.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica de este Centro quedan obligadas a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternas, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc. (Incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que, para su apertura oficial, se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Caja Única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad Mutualidad de Previsión Social de las Embarcaciones de Bajura de Guipúzcoa, domiciliada en San Sebastián (Guipúzcoa).

Visto el Reglamento de la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social de las Embarcaciones de Bajura de Guipúzcoa, con domicilio en San Sebastián (Guipúzcoa); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de previsión social;

Que las normas de la referida entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamentos citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social de las Embarcaciones de Bajura de Guipúzcoa, con domicilio social en San Sebastián (Guipúzcoa), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social, con el número 2.769.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Previsión Social de las Embarcaciones de Bajura de Guipúzcoa.—San Sebastián (Guipúzcoa).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad Montepío de Previsión Social «San Nicasio», domiciliada en Gavá (Barcelona).

Visto el Reglamento de la Entidad denominada Montepío de Previsión Social «San Nicasio», con domicilio en Gavá (Barcelona); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social.